

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C. General del P., se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda.

Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


LIZETH GIL MORENO
Juez